

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1190  
17 de septiembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1190ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 27 de octubre de 1992, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. EL SHAFEI

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de la República Unida de Tanzania (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de la República Unida de Tanzania (CCPR/C/42/Add.12) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la delegación tanzaniana a que responda a las preguntas que le formulen oralmente los miembros del Comité en relación con la sección primera de la lista de cuestiones que deben considerarse.
2. La Sra. MREMA (República Unida de Tanzania), en respuesta a la pregunta formulada acerca de la igualdad entre hombres y mujeres y la relación entre el derecho constitucional y el derecho consuetudinario en lo referente a los derechos de la mujer, recuerda que el derecho consuetudinario tendía a favorecer al hombre con respecto a la mujer. A modo de ejemplo, la mujer no tenía derecho a poseer bienes o a heredar. Las organizaciones de mujeres han conseguido que el Gobierno acepte reformar la legislación, y la Comisión de reforma legislativa va a redactar de nuevo o a modificar ciertas leyes para que recojan los derechos de la mujer. Ya se han adoptado algunas medidas pero, puesto que aún no se ha reformado la mayor parte de las leyes relativas a los derechos de la mujer, las mujeres se siguen enfrentando a numerosos problemas ante los tribunales. Se introducirán las enmiendas necesarias en las leyes, pero aún no se puede afirmar con exactitud cuándo entrarán en vigor.
3. La Comisión de reforma legislativa ha comenzado a codificar el derecho consuetudinario. Siempre que los tribunales se encuentran ante un asunto en el que se invoca el derecho consuetudinario, recurren a consejeros que conocen las costumbres de una u otra tribu, lo que les permite formarse una opinión. El papel de los consejeros se limita a dar asesoramiento al tribunal, y su opinión no es vinculante. Cabe esperar que la situación mejorará con la codificación del derecho consuetudinario.
4. Un miembro del Comité preguntó porqué, si la mayoría de la población se mostró favorable al mantenimiento del régimen de partido único con ocasión del referéndum, el Gobierno decidió atender las peticiones de la minoría. Puede pensarse que el Gobierno no quiso verse aislado en un momento en que el mundo entero opta por la vía de la democratización y en que numerosos países tanto de Africa como de Europa, pasan del régimen de partido único al pluripartidismo. Además, si no tuviera en cuenta la opinión de la minoría, se arriesgaría a provocar graves disturbios en el país. Los electores podrán informarse adecuadamente acerca de las ventajas e inconvenientes de cada partido, y ellas serán quienes decidan. Nada se opone al mantenimiento del régimen de partido único si, por ejemplo, el CCM, antiguo partido único, fuera el único partido que obtuviera sufragios suficientes. Tanto las elecciones presidenciales como las legislativas se celebran cada cinco años. Puesto que las últimas se celebraron en 1990, las próximas se celebrarán en 1995. Las respuestas a algunas preguntas de los miembros del Comité, se encuentran en el texto modificado de la Constitución y en la nueva Ley electoral.

5. Se formularon preguntas acerca de las actuales modificaciones constitucionales y de sus consecuencias para Zanzíbar y acerca de la relación entre la nueva Constitución de la República Unida de Tanzania y la Constitución de Zanzíbar. El artículo 2 de la Constitución modificada y el artículo 2 de la nueva Ley de partidos políticos establecen que estos dos textos son de aplicación en toda Tanzania y, en consecuencia, se aplican tanto a Zanzíbar como a la parte continental de la Unión. Por lo tanto, el paso al pluripartidismo y el resto de las modificaciones introducidas en la Constitución se aplican también a Zanzíbar. El primer anexo a la Constitución de 1991 enumera las cuestiones que son competencia de la Unión (defensa y seguridad, policía, ciudadanía, inmigración, comercio exterior, etc.). El segundo anexo incluye, en su primera parte, una lista de las leyes (leyes sobre la función pública, la función judicial y la ciudadanía y Ley de Unión entre Tanganyika y Zanzíbar) que requieren una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento para ser modificadas y, en la segunda parte, una lista de las cuestiones que, si bien no son competencia exclusiva de la Unión, sólo pueden ser objeto de modificación por mayoría de dos tercios de los diputados de la parte continental de Tanzania y de los diputados de Zanzíbar.

6. En lo que se refiere a la inscripción de los partidos políticos, la Sra. Mrema señala que todos ellos, salvo el CCM (que existía como partido político antes de que se aprobara la Ley de partidos políticos) deberán cumplir este trámite ante el registro. Los miembros fundadores de un partido deben solicitar su registro conforme a lo dispuesto por la ley. Deben adjuntar una copia del acta fundacional del partido y demostrar que la adhesión es voluntaria y que está abierta a todos los ciudadanos de la República Unida de Tanzania sin excepción, que el partido no preconiza ninguna creencia religiosa y no tiene como objetivo la promoción de los intereses de un grupo religioso o tribal o de los intereses de una región concreta. Debe contar al menos con 200 miembros que reúnan los requisitos para poder votar en las elecciones legislativas. Sus miembros deben proceder de al menos diez regiones de la República Unida de Tanzania y parte de ellos deben proceder de las islas de Zanzíbar y Pemba. La Constitución revisada establece también que, para poderse inscribir en el registro, un partido político no puede preconizar la disolución de la Unión. Por lo tanto, un partido que reclamara la autonomía de Zanzíbar sería contrario a la Constitución.

7. En cuanto a la relación entre el acta fundacional del Partido (CCM), la Constitución de Tanzania y la Constitución de Zanzíbar, la Sra. Mrema señala que la primera se modificó para adaptarla al actual período de transición. La financiación del CCM se venía realizando tradicionalmente mediante las contribuciones voluntarias de sus miembros y también a través de importantes subvenciones estatales. Todos sus activos han sido devueltos al Estado. Por ejemplo, uno de los edificios construidos para el CCM se convertirá en un edificio del Parlamento. El CCM, al igual que los nuevos partidos, deberá financiarse de forma autónoma. En consecuencia, se ha visto obligado a reducir sus actividades.

8. ¿Qué ocurre en caso de conflicto entre los pactos u otros instrumentos en materia de derechos humanos y la Constitución? La Constitución no establece de forma expresa que sea el derecho interno o el derecho internacional el que prevalezca. En la práctica, cuando Tanzania da su adhesión a un instrumento internacional, tiene que promulgar una ley de ejecución para integrarlo en su derecho interno. En caso de conflicto, prevalece la Constitución.

9. En respuesta a la petición de aclaraciones realizada por un miembro del Comité acerca de la función del Tribunal Constitucional especial en caso de conflicto, la Sra. Mrema señala que dicha función está recogida en la Constitución, y consiste en encargarse de las cuestiones de interpretación. Las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional especial ("reconciliatory decisions") tienen carácter vinculante y son definitivas. La Constitución establece que no puede devolverse al Parlamento.

10. La Sra. Mrema señala que los párrafos 9, 10 y 11 del informe no tienen ya razón de ser, dado que el país ha pasado del sistema de partido único al pluripartidismo.

11. En respuesta a un miembro del Comité, que preguntó en qué consistía la política de "Ujamaa" y de independencia (véase el párrafo 35 del informe) la Sra. Mrema señala que la palabra "Ujamaa" significa socialismo, es decir, más concretamente, que los medios de producción son propiedad del Estado. Esta expresión figuraba en el artículo 3 de la antigua Constitución. Ese artículo que proclamaba al CCM partido político único y autoridad suprema para todas las cuestiones relativas a la República Unida de Tanzania, se ha suprimido de la nueva Constitución.

12. El Sr. MANGACHI (República Unida de Tanzania) señala que el artículo 3 de la nueva Constitución dice lo siguiente: "Todas las cuestiones relativas al registro y a la aplicación de las políticas se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la actual Constitución". Por otra parte, de acuerdo con la nueva Constitución, podrán privatizarse todos los grandes medios de producción pero el Estado también podrá desempeñar un papel activo en la producción. Se suprime toda referencia a la supremacía del CCM y se sustituye por una referencia a la autoridad del Gobierno.

13. La Sra. MREMA señala que la Constitución no incluirá referencias a la "Ujamaa" y a la independencia. Asimismo, no se volverá a hablar del control del CCM sobre toda actividad política.

14. La cuestión relativa al acta fundacional del partido único CCM y a la protección de los derechos de sus miembros en caso de exclusión carece de sentido por haberse pasado a un sistema pluripartidista.

15. En lo que se refiere a la separación de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, la Constitución establece que el Presidente nombra a los jueces, pero lo hace previa consulta a la Comisión de Servicio Judicial, que se creó en aplicación de la Ley sobre la función judicial. En la práctica dicha Comisión formula las recomendaciones relativas a tales nombramientos.

16. En lo que se refiere a la repercusión de la falta de recursos, en el funcionamiento de la justicia, la Sra. Mrema señala que se ha implantado un sistema de trabajo de los tribunales en dos sesiones para acelerar el examen de los asuntos, pero sin gran éxito. En la práctica, el país adolece de una escasez de juristas, habida cuenta del número de asuntos que deben examinarse.

17. Toda persona detenida debe ser enviada ante un tribunal en el plazo máximo de 24 horas, salvo que la detención se haya producido un viernes, en cuyo caso la comparecencia no puede producirse hasta el lunes siguiente. En las zonas rurales, donde no hay magistrados residentes ni magistrados de distrito en las cercanías y donde pueden existir problemas de transporte, casi cada poblado dispone de un simple tribunal de paz. En tal caso, este tribunal es el primero que examina el asunto antes de remitirlo ante un tribunal de primera instancia o a un tribunal de distrito. Los jueces de paz no son magistrados profesionales, pero pueden conocer de asuntos menores.

18. La Sra. Mrema afirma, por último, que el pluripartidismo ha dejado de ser un concepto teórico y se ha instaurado en la práctica, como lo demuestran, por ejemplo, los artículos de prensa y las concentraciones convocadas por los partidos políticos. Parece poco probable que los nuevos partidos deseen beneficiarse de la ayuda que en materia de creación de partidos podría prestarles el CCM. El período de transición debería seguir adelante sin sobresaltos.

19. El Sr. MANGACHI (República Unida de Tanzania) afirma que su delegación se ha esforzado en responder con toda la amplitud posible a las preguntas formuladas, teniendo en cuenta las informaciones a su alcance, y que está dispuesta a aportar información complementarla si fuera necesario. Habida cuenta del gran número de intervenciones relativas al reciente fenómeno del pluripartidismo, cabe resaltar que es evidente la voluntad política del paso al pluripartidismo, como demuestran las modificaciones introducidas en la Constitución a este respecto.

20. No obstante, es necesario dar prueba de la mayor prudencia, ya que en Tanzania existen elementos disgregadores que podrían ser explotados. Por ello, al modificar la Constitución, se ha tenido buen cuidado de evitar que el pluripartidismo pudiera desembocar en disturbios sociales. Este es el espíritu que ha inspirado los requisitos para el registro de los partidos. La unidad nacional del Estado tanzaniano se debe preservar

21. Se preguntó qué indujo al CCM a aceptar la transición al pluripartidismo. En efecto, si creyera en el sistema dictatorial, el CCM podría haber invocado los resultados del referéndum para afirmar que debía seguir siendo el único partido político. Sin embargo, había que tener en cuenta la opinión de la minoría e incluso algunos de los partidarios del régimen de partido único deseaban una democratización del CCM. Por lo tanto, se ha eliminado el concepto de supremacía del partido. En adelante, el CCM deberá abandonar su posición dominante en la gestión de los asuntos del Estado, y aquellos de sus miembros que son funcionarios deberán dimitir de la administración si quieren emprender una carrera política.

22. En la actualidad, el pluripartidismo se aplica en el conjunto del territorio de la Unión y la situación cultural, social y política no es propicia para incitar a la secesión de parte alguna del territorio nacional.

23. Nunca se ha declarado el estado de emergencia en el país, pero ello no obsta para que la Constitución incluya disposiciones muy precisas acerca de las medidas que habría que adoptar si se llegara a declarar. La delegación tanzaniana ha tomado debida nota de las observaciones de los miembros del Comité a este respecto y, cuando el Gobierno revise la Constitución, hará lo necesario para definir con exactitud los poderes que se ejercerán en caso de emergencia, a fin de evitar cualquier abuso por parte de las autoridades. Por otra parte, el Presidente de la República es elegido para un mandato de cinco años renovable una sola vez y, no se prevé en la situación actual, modificar esta disposición en el contexto del pluripartidismo. Por último, el CCM sigue preconizando la política de autonomía adoptada de forma oficial en 1967, pero en la Conferencia Anual que celebrará en diciembre de 1992 podría optar por definir esta política de otra manera habida cuenta del pluripartidismo. Es probable que se mantengan los principios de socialismo y autonomía, pero también podría darse el caso de una nueva formulación de la política económica para permitir, por ejemplo, la privatización en ciertos sectores.

24. El Sr. WENNERGREN solicita que se le facilite más información acerca de la situación de la isla de Pemba en relación con Zanzíbar y de la situación de tal isla dentro de la Unión.

25. El Sr. SADI pregunta si la instauración del multipartidismo y la nueva definición de la política económica no lesionarán el derecho de autodeterminación del pueblo tanzaniano en el terreno económico, tal y como se consagra en el párrafo 1 del artículo 1 del Pacto, que estipula que todos los pueblos "proveen libremente a su desarrollo económico, social y cultural".

26. El Sr. PRADO VALLEJO sigue preguntándose cuál es la situación exacta en Zanzíbar. Quiere saber concretamente si se ha ejercido represión y si existen detenidos políticos en esa parte del territorio.

27. La adopción del principio del pluripartidismo constituye, sin lugar a dudas, un importante avance. La delegación tanzaniana podría dar, a este respecto, más detalles acerca de la organización de los nuevos partidos políticos y sobre los eventuales problemas de orden interno que puedan plantearse en el terreno jurídico o en la práctica. Podría asimismo especificar cuáles son los poderes extraordinarios de los que puede investir el Presidente a determinados altos funcionarios, tal y como se recoge en el párrafo 62 del informe, y cómo y en qué casos se ejercen dichos poderes. Por último, el Sr. Prado Vallejo solicita aclaraciones en relación con la disposición constitucional que prevé la posibilidad de derogar el principio del derecho a la vida (párr. 65 del informe). En efecto, se puede entender que se aplique la pena de muerte, por ejemplo, a resultas de la celebración de un procedimiento judicial, pero parece sorprendente que la Constitución establezca, sin más detalles, que se puede derogar el derecho a la vida.

28. El Sr. NDIAYE constata que el informe facilitado por la República Unida de Tanzania se ha llevado a cabo siguiendo las directrices señaladas por el Comité y dando muestras de la mayor honradez. Este país ha realizado esfuerzos dignos de encomio para huir de la dictadura, y su Presidente ha demostrado valor al admitir que los progresos de la economía no eran los deseados y que la gestión de los asuntos públicos no se llevaba a cabo con el rigor que cabría esperar. Por todo ello, cabe felicitarse del cambio de rumbo que representa la instauración del pluripartidismo en el país.

29. Refiriéndose a los párrafos 32 y 33 del informe, el Sr. Ndiaye constata con sorpresa que existe en Tanzania una baja tasa de alfabetización y que la mayor parte de la población desconoce la existencia del Pacto e ignora cuáles son sus derechos. Creía, en efecto, que la prensa estaba muy desarrollada en Tanzania, y que el uso de las lenguas nacionales como el swahili era muy extendido, situación que hubiera debido favorecer la difusión y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, éste no parece ser el caso. Por otra parte, el Sr. Ndiaye se pregunta si, en Tanzania, la costumbre es una fuente del derecho, en pie de igualdad con la ley escrita, o si los jueces prefieren aplicar el derecho tradicional por no disponer de leyes precisas.

30. El Sr. MANGACHI (República Unida de Tanzania) responde a la pregunta del Sr. Wennergren diciendo que la isla de Pemba siempre ha formado parte oficialmente del territorio tanzaniano llamado Zanzíbar. En Zanzíbar existe un parlamento diferente del de la Unión, pero el Gobierno autónomo de Zanzíbar participa como miembro de pleno derecho en el Gobierno de la Unión. En este sentido, no se considera que la isla de Pemba sea una entidad separada, ni en relación con Zanzíbar, ni desde el punto de vista de la Unión. No cabe duda que pueden existir diferencias de opinión entre Zanzíbar y la Unión en materia política y social, y se tienen en cuenta como corresponde.

31. El principio de autonomía, que inspira oficialmente la política del país, se consagra de forma explícita en la Constitución. El Gobierno de Tanzania considera, en efecto, que, salvo en casos excepcionales, hay que evitar el recurso a la ayuda exterior. Por otra parte, el concepto del socialismo debe considerarse inscrito en el contexto africano, donde el interés de la colectividad prima sobre el del individuo. Esta es la política oficial del CCM. En una situación de pluripartidismo, será necesario adaptar esta filosofía tradicional a los nuevos conceptos. A este respecto, no se puede saber todavía hasta qué punto integrarán los nuevos partidos políticos que se constituyan hasta 1995 las nociones tradicionales en sus propios principios de política general. En efecto, la Ley sobre el pluripartidismo no se ratificó hasta junio de 1992 y, por el momento, son 18 los partidos que han solicitado su inscripción en el registro, pero habrán debido existir durante al menos seis meses para demostrar que reúnen las condiciones exigidas para asumir el papel de un partido político de pleno derecho, tal y como lo hace el CCM en la actualidad.

32. En respuesta a las preguntas del Sr. Prado Vallejo, el Sr. Mangachi afirma que no existen presos políticos en Zanzíbar. El asunto relativo al antiguo Primer Ministro de Zanzíbar sigue su curso ante los tribunales, pero se le ha

puesto en libertad bajo fianza, goza de libertad de movimientos e incluso ha emprendido una campaña acogiéndose a las nuevas disposiciones relativas al pluripartidismo.

33. En lo que se refiere a la organización de los nuevos partidos, se han adoptado todas las medidas jurídicas y constitucionales para velar por la libertad en el desarrollo de las campañas en todo el país. De esta forma, todo partido inscrito puede celebrar reuniones públicas, siempre que informe previamente a las autoridades locales para que éstas puedan adoptar las disposiciones necesarias en materia de seguridad. Los nuevos partidos pueden expresarse a través de la prensa y la radio. Sólo se han constatado algunos casos de abuso de este privilegio. Se dio el caso, por ejemplo, de un dirigente que había emprendido una campaña en nombre de un determinado partido político, antes de que se hubieran aprobado las disposiciones constitucionales en materia de pluripartidismo. En consecuencia, se le detuvo, fue conducido ante un tribunal y, posteriormente, fue puesto en libertad.

34. El Sr. Mangachi añade que el pluripartidismo ya existía en Tanzania antes de 1964, pero que, debido a la falta de democracia, ningún partido político podía desempeñar un papel constructivo. Ahora se ha restablecido el pluripartidismo. A pesar de todo, cabe esperar que el CCM seguirá desempeñando un papel dirigente durante muchos años, siempre que tenga la suficiente lucidez para evitar los errores del pasado y la fuerza necesaria para responder a las exigencias de la democracia.

35. La Sra. MREMA (República Unida de Tanzania), en respuesta a las preguntas del Sr. Ndiaye, afirma que el derecho tradicional no suele estar codificado, pero que la Comisión de reforma legislativa ha decidido proceder a su codificación. Será una tarea larga y difícil, ya que el país carece de homogeneidad cultural y las numerosas costumbres pueden variar incluso dentro de un mismo grupo social. Los tribunales suelen aplicar la ley escrita, pero cuando se invoca el derecho tradicional, se solicita, con carácter consultivo, la opinión de asesores.

36. Si bien es cierto que Tanzania goza de un buen nivel de alfabetización, conviene señalar que el 80% de la población alfabetizada no sabe necesariamente leer y escribir en lenguas que le puedan servir para informarse concretamente sobre sus derechos, tal y como los recoge el Pacto. En efecto, la prioridad del Gobierno consiste en hacer lo necesario para que los adultos reciban la educación que les permita contribuir con utilidad a la vida de la sociedad de la que forman parte directamente, y en la que, salvo excepciones, se utilizan lenguas distintas del inglés o el swahili. A este respecto, el Gobierno no dispone de los recursos financieros necesarios para traducir a las lenguas locales todos los textos relativos a los derechos humanos, que suelen estar redactados en inglés. Además, aunque la radio constituye un medio de información esencial, conviene recordar que las familias de las zonas rurales no siempre disponen de un aparato receptor.

37. Por último, en respuesta a las preguntas planteadas por el Sr. Prado Vallejo, la Sra. Mrema declara que no sabe de ninguna situación en la que altos funcionarios fueran investidos de poderes extraordinarios. En relación

con la posibilidad de derogar el principio del derecho a la vida de conformidad con el artículo 31 de la Constitución, supone que se alude a una hipotética situación de emergencia, en la que ciertos derechos podrían ser objeto de derogación, pero no dispone de ninguna información oficial al respecto.

38. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Tanzania sus respuestas a las preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité en relación con la sección I de la lista de cuestiones que deben considerarse. Invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas en relación con las cuestiones que figuran en la sección II de la lista.

39. El Sr. AGUILAR URBINA dice que, a pesar de las precisiones dadas por la Sra. Mrema en relación con los poderes de excepción que puede ejercer el Presidente, sigue albergando dudas en cuanto a la disposición de la Constitución que se trata en el párrafo 68 del informe, donde se afirma que el Parlamento puede decidir la adopción de medidas para derogar el derecho a la vida y el derecho a la inviolabilidad de la libertad en períodos de emergencia o en "períodos normales". Aunque las disposiciones adoptadas a este respecto se apliquen únicamente en la medida necesaria y justificable para hacer frente a la situación creada por la conducta de los individuos de que se trate, siguen constituyendo una violación grave del artículo 6 del Pacto.

40. Los párrafos 70 y 71 se refieren a varios miembros de las fuerzas de seguridad que han sido procesados por haber causado la muerte de sospechosos o de personas detenidas durante los interrogatorios. Puesto que se afirma en el párrafo 72 que se mantiene la pena de muerte en el Código Penal para los crímenes más odiosos como el asesinato y la traición, y que es obligatoria en los casos de asesinato, el Sr. Aguilar Urbina se pregunta si, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de las penas, es posible que, en ciertos casos de homicidio, el autor no sea condenado a la pena de muerte. Por otra parte, la muerte de una persona bajo custodia de la policía constituye un homicidio particularmente cualificado habida cuenta que se trata de una víctima indefensa; ¿puede pronunciarse la pena de muerte contra el policía o el agente de seguridad responsable? ¿Existe algún precedente? De acuerdo con las informaciones de las que dispone el Sr. Aguilar Urbina, una persona habría fallecido dos días después de ser puesta en libertad, sin que se haya procedido a una autopsia o investigación, y desea conocer los motivos aducidos para ello.

41. En relación con el artículo 7 y la protección contra la tortura, se afirma en el párrafo 81 del informe que la persona recluida debe disponer de "facilidades razonables" para comunicarse con un abogado, un familiar o un amigo de su elección. ¿En qué consisten esas facilidades? Por otra parte la misma ley prevé que un funcionario de policía puede denegar este derecho a la persona recluida si tiene motivos razonables para creer que es necesario impedir al detenido comunicarse con la persona en cuestión. ¿Cuál es el plazo máximo durante el que se puede impedir al detenido comunicar con un abogado? Se trata de una cuestión importante, ya que durante la detención y antes de la presentación al tribunal el detenido se encuentra desprotegido.

42. Los párrafos 86 y 87 tratan de la confesión, ya sea ésta espontánea o no. Cabe señalar que en Tanzania, la confesión no se considera espontánea si se ha conseguido mediante amenazas, promesas u otros procedimientos perjudiciales por parte del agente de la policía que la ha conseguido. ¿Puede denunciarse a la justicia al funcionario que haya utilizado tales medios para lograr una confesión? ¿Existen precedentes?

43. En relación con los artículos 9 y 10 del Pacto, se dice en el párrafo 98 del informe que, de acuerdo con la ley tanzaniana, todo sospechoso, detenido o preso sin mandamiento judicial podrá solicitar la libertad bajo fianza cuando comparezca ante un magistrado. No obstante, el poder que se otorga a los tribunales para pronunciar la libertad bajo fianza se restringe en los casos en los que el Director del Ministerio Público (Director of Public Prosecutions) certifique por escrito que es probable que esa medida perjudique la seguridad o los intereses del país. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones de Tanzania ha fallado en un reciente caso que se debe eliminar esa disposición de la Ley de procedimiento penal, ya que transgrede las normas de la Constitución (párr. 99). El Sr. Aguilar Urbina desea saber si se ha declarado inconstitucional dicha disposición y si ha sido derogada.

44. Se señala en el párrafo 101, siempre en relación con los artículos 9 y 10, que una Ley de 1962 sobre la detención preventiva autoriza al Presidente a ordenar la prisión y detención indefinidas, sin libertad bajo fianza, de toda persona que considere peligrosa para el orden público o la seguridad nacional. Esta Ley se modificó en 1985 para armonizarla con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto, pero el Sr. Aguilar Urbina desea saber si fue aplicada antes de 1985. En relación con las expulsiones, se dice en el párrafo 105 "No hay ninguna disposición que fije una indemnización en los casos de detención y deportación ilícitos, ya que se trata de actos presidenciales y el Presidente goza de la inmunidad de responsabilidad penal y civil por los actos efectuados en el desempeño de sus funciones". El Sr. Aguilar Urbina desea que la delegación tanzaniana aclare esta cuestión. ¿Puede la víctima pedir una indemnización a la administración como tal, y no al Presidente?

45. En lo que se refiere a los artículos 11, 12 y 13 del Pacto, el Sr. Aguilar Urbina señala, en primer lugar, un error en el párrafo 111 de la versión española del informe, ya que lo que en él se dice que el Pacto afirma es lo contrario de lo que éste prescribe. En el párrafo 112, se dice que la ley tanzaniana establece que una persona procesada por deudas puede ser detenida en virtud de un decreto. Esta legislación es contraria al Pacto: ¿tiene Tanzania la intención de modificarla para armonizarla con este último?

46. Refiriéndose aún a los artículos 11, 12 y 13 del Pacto, el Sr. Aguilar Urbina señala que en el párrafo 121 del informe se habla de tres tipos de permisos de residencia que se expiden a los inmigrantes: los permisos A, B y C. El titular de un permiso de la clase A puede entrar y permanecer en Tanzania de acuerdo con las condiciones que se estipulen acerca de la duración de su estadía y la zona en la que puede residir, así como con las restricciones, prohibiciones o limitaciones que correspondan a las mismas. Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto afirma que toda persona

que se halle legalmente en el territorio tiene derecho de circular libremente por él y de escoger libremente en él su lugar de residencia; no establece por lo tanto ninguna diferencia entre extranjeros y nacionales. ¿Podría explicar la delegación tanzaniana cómo funciona el sistema de zonas de residencia obligatoria?

47. Según la Ley de inmigración (párr. 125), se prohíbe la inmigración de algunos extranjeros y se puede decretar su expulsión. Si bien puede entenderse la prohibición que afecta a los extranjeros portadores de enfermedades contagiosas y a las prostitutas, habida cuenta de la gravedad de la epidemia del SIDA en Africa tropical, y concretamente en los países limítrofes de Tanzania, no se comprende bien, por el contrario, el peligro que representan para el país las personas que sufren de retraso o de perturbaciones mentales. ¿Podría completar la delegación tanzaniana la información acerca de esta prohibición?

48. En relación con el artículo 14 del Pacto, el Sr. Aguilar Urbina descubre en el párrafo 133 que las leyes y la práctica de Tanzania observan "en gran medida" el mínimo de garantías requerido por el párrafo 3 del artículo 14. En consecuencia, se llega a la conclusión de que no se observan algunas de ellas. Por ejemplo, la Ley de procedimiento penal estipula que toda persona detenida debe ser informada de los motivos de la acusación, lo cual es conforme con el Pacto. Sin embargo, esta disposición no se aplica cuando, en razón de las circunstancias de la detención, la persona debe conocer la sustancia del delito por la cual ha sido detenida o si, por razón de su conducta, impide que la persona que procede a su detención le informe de los motivos de la detención. ¿No vulnera esto la presunción de inocencia que se recoge en el artículo 14 del Pacto?

49. También en relación con el artículo 14 del Pacto, el Sr. Aguilar Urbina señala que, en el párrafo 135 del informe, se dice que en virtud de la Ley de procedimiento penal, los funcionarios policiales que efectúan una detención sin una orden deben enviar al sospechoso ante un tribunal dentro de las 24 horas siguientes, pero también que, en ciertas ocasiones, las personas permanecen detenidas largo tiempo antes de ser conducidas ante un tribunal, y que la solución de ciertos casos puede llevar hasta dos años. La diferencia entre un plazo de 24 horas y uno de dos años parece desproporcionada y difícil de explicar, a menos que se trate de un problema relativo al funcionamiento del sistema.

50. En el párrafo 136 del informe, que se refiere al derecho de toda persona a ser defendida por un abogado, el Sr. Aguilar Urbina señala que la única excepción en relación con esta disposición se refiere a los casos incoados ante los "tribunales de primera instancia, en que los magistrados no son personas calificadas desde el punto de vista jurídico y podrían, por lo tanto, sentirse abrumados por la presencia de un abogado". Desea saber cuáles son los asuntos que se incoan ante estos tribunales.

51. En relación con los delincuentes menores de edad, se lee en el párrafo 148 del informe que el artículo 22 de la Ordenanza sobre menores delincuentes desaconseja el encarcelamiento de los niños. ¿Se ha dejado la decisión al arbitrio del juez?

52. En el párrafo 149 del informe, se afirma que la República Unida de Tanzania garantiza la separación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como la independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones, aunque no exista ninguna disposición que así lo establezca de forma expresa en la Constitución. Puesto que Tanzania sigue siendo un régimen de partido único, el Sr. Aguilar Urbina se pregunta si los jueces tienen la obligación de ser miembros del partido o si la han tenido en el pasado. En lo que se refiere a la inamovilidad y a la destitución de los jueces, se lee en los párrafos 157 y 158 que, para la destitución de un juez de apelación o de un juez del Tribunal Supremo, el Presidente viene obligado a crear una comisión, compuesta por un presidente y no menos de dos miembros más, y que aquél sólo puede proceder a una destitución después de que la comisión así lo haya recomendado. El Sr. Aguilar Urbina desea saber qué ocurre cuando la mayoría de los miembros de la comisión se opone a la destitución. ¿Puede desatender el Presidente esta circunstancia?

53. Por último, se señala en el párrafo 161 del informe que, en la parte continental de Tanzania, el Presidente puede nombrar, promover y sancionar a los magistrados y demás miembros de la carrera judicial. ¿Cuál es la situación en Zanzíbar?

54. El Sr. WENNERGREN destaca que, en relación con el artículo 7 del Pacto y según el párrafo 79 del informe, las víctimas de actos de tortura o de prácticas similares pueden solicitar reparación al Tribunal Supremo. Desea saber qué tipo de reparación puede ordenar el Tribunal Supremo. Puesto que la mejor protección contra la tortura y las prácticas análogas consiste en la adopción de medidas de prevención, y que los actos de tortura, cuando se producen, deben ser objeto de una represión rápida y severa, desea saber cuáles son las garantías previstas a este respecto en Tanzania.

55. El párrafo 84 del informe señala que las disposiciones relativas a la atención médica en prisión no atañen a los experimentos médicos o científicos. Sin embargo, el artículo 7 del Pacto dice concretamente que nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. ¿Existe en Tanzania una legislación que recoja esta prohibición?

56. Por otra parte, el Sr. Wennergren constata que en Tanzania se pueden aplicar castigos corporales en las escuelas como medida de corrección o de disciplina (párr. 91 del informe) y que también se aplican en el caso de determinados delitos, a saber, la violación y el robo con violencia. Sin embargo, el artículo 7 prohíbe las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y los castigos corporales se consideran en general como una pena degradante. ¿Qué tipo de castigo corporal pueden imponer los tribunales en caso de violación o de robo con violencia? El Sr. Wennergren considera además que los castigos corporales aplicados como medida disciplinaria en las

escuelas resultan degradantes para los niños, y se pregunta si autorizar los castigos corporales en la escuela es compatible con el artículo 7 del Pacto y el artículo 16 de la Constitución tanzaniana.

57. La Sra. CHANET observa en el párrafo 90 del informe que las personas pueden permanecer en régimen de incomunicación durante un período que no puede prolongarse más de dos semanas, y que el nombre de tales personas debe publicarse en la Gaceta oficial. ¿Cuál es el número de personas que permanecen en régimen de incomunicación y cuál es la duración media del régimen de incomunicación?

58. La oradora señala por otra parte que en el párrafo 101 del informe se dice que la Ley de detención preventiva de 1962, que autoriza al Presidente a ordenar la prisión y la detención indefinidas, sin libertad bajo fianza, de toda persona que considere peligrosa para el orden público o para la seguridad nacional, fue modificada en 1985 para armonizarla con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto. ¿Podría conocer el Comité las modificaciones introducidas y por qué motivo es más conforme la nueva ley con el Pacto?

59. En relación con las medidas de deportación que se mencionan en el párrafo 105 del informe, se afirma que no se prevé ninguna medida de reparación "en los casos de detención y deportación ilícitas, ya que se trata de actos presidenciales y el Presidente goza de la inmunidad de responsabilidad penal y civil por los actos efectuados en el desempeño de sus funciones". La Sra. Chanet no alcanza a comprender esta disposición. Puesto que la inmunidad de la que goza el Presidente es una inmunidad personal, no entiende por qué, cuando se trata de medidas que éste adopta en nombre del Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, no pueda existir reparación en caso de detención o deportación ilícitas, so pretexto de que no se puede denunciar ante los tribunales al Presidente a título personal. No se trataría ya de la inmunidad personal del Presidente, sino de una inmunidad total del Estado con respecto a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, lo cual no dejaría de constituir un problema grave en un Estado de derecho.

60. En lo que se refiere a los detenidos políticos, la Sra. Chanet cree saber que las 14 personas pertenecientes a un grupo de oposición de Burundi detenidas en territorio tanzaniano han sido puestas en libertad. ¿Se trataba de personas detenidas por motivos de opinión o debido a infracciones penales determinadas? Por otra parte, Amnistía Internacional ha señalado que súbditos sudafricanos detenidos por el ANC (Congreso Nacional Africano) habrían solicitado la protección de las autoridades de Tanzania, la cual les había sido denegada. ¿Puede confirmarse o desmentirse esta información?

61. El Sr. MULLERSON tiene dudas acerca de la Ley de detención preventiva, que autoriza al Presidente a ordenar la prisión y la detención indefinidas y sin posibilidad de libertad bajo fianza para toda persona que considere peligrosa (párr. 101 del informe). También se refiere al párrafo 103, según el cual se debe informar al detenido, a más tardar en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su detención, de las razones por las que fue detenido. Sin embargo,

el artículo 9 del Pacto exige que toda persona detenida sea informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma. ¿Son compatibles estas disposiciones y el artículo 9 del Pacto?

62. El Sr. Müllerson hace suya la pregunta de la Sra. Chanet relacionada con los 11 sudafricanos detenidos por el Congreso Nacional Africano en territorio tanzaniano. Por último, en lo que se refiere a la pena de muerte, Amnistía Internacional señala que en 1991 se pronunciaron cuatro condenas a muerte, que los tribunales de apelaciones confirmaron otras cuatro y que al menos tres personas habrían sido ejecutadas, aun cuando no se hayan anunciado oficialmente las ejecuciones. Sin embargo, la delegación tanzaniana ha explicado al Comité que las ejecuciones eran muy escasas, casi inexistentes. Si son exactos los informes procedentes de Amnistía Internacional, ¿por qué se mantienen en secreto las ejecuciones? Los países que mantenían el secreto sobre las ejecuciones y que renunciaron posteriormente a él han comprobado que el hecho de anunciarlas contribuía a luchar contra la criminalidad. ¿Cuál es la situación en Tanzania a este respecto?

63. El Sr. DIMITRIJEVIC señala que el informe de Tanzania da un trato lapidario al artículo 8, al no consagrarle más que los párrafos 92 y 93. El párrafo 92 incurre además en una falta de exactitud: en efecto, en relación con las excepciones previstas en el Pacto, se señala que éstas se mencionan de forma expresa en el párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución. Sin embargo, el artículo 8 del Pacto no autoriza las excepciones que se señalan en el párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución, o en todo caso no la que se enuncia en el inciso iii) del apartado d) del párrafo 3, a saber, la labor desarrollada en el marco del esfuerzo nacional para movilizar los recursos humanos en pro de la supervivencia y del progreso de la nación en el plano económico y social, o en el de la productividad nacional. Además, el propio artículo 25 estipula, en el apartado a) de su párrafo 1 que es obligatorio para toda persona participar de forma voluntaria en un trabajo lícito y productivo. El Sr. Dimitrijevic considera, por lo tanto, que este artículo se contradice con el artículo 8 del Pacto.

64. El Sr. NDIAYE desea saber de qué forma se reglamentan en la práctica los castigos corporales, tanto los aplicados como medida disciplinaria en la escuela como los aplicados en tanto que pena en caso de delito. ¿Se trata de azotes cuyo número se deja a la discreción del profesor o del personal encargado de la aplicación de las penas? Se infligen castigos corporales en caso de violación o de robo con violencia, pero no se mencionan crímenes graves, tales como el homicidio, el terrorismo o el tráfico de estupefacientes. Las infracciones citadas ¿lo son a título de ejemplo o se trata de una lista limitativa?

65. El Sr. ANDO, al referirse al párrafo 80 del informe y al artículo 26 de la Constitución, que confiere a toda persona el derecho a entablar juicios para proteger la Constitución y la legalidad, desea saber cuál es el procedimiento que hay que seguir para entablar dichos juicios. ¿Es una decisión judicial, del ejecutivo o del legislativo la que declara la nulidad de la ley o la medida en cuestión? Por otra parte, en lo que se refiere a lo dicho en el

párrafo 101 del informe respecto de la detención preventiva, el Sr. Ando desea saber si una decisión judicial puede primar sobre la decisión presidencial.

66. Por último, el Sr. Ando solicita a la delegación tanzaniana que facilite información precisa acerca de las dificultades encontradas para la aplicación del artículo 14 del Pacto, a la que se alude en los párrafos 135 y 136 del informe.

67. El PRESIDENTE cree comprender que la delegación tanzaniana desea aplazar hasta el día siguiente sus respuestas a las preguntas orales planteadas por los miembros del Comité en relación con la sección II de la lista de cuestiones que deben considerarse. Invita por lo tanto a la delegación a que responda a las preguntas que figuran en las secciones III y IV de la lista.

68. La Sra. MREMA (Tanzanía) responde la primera pregunta de la sección III, y dice que debe recordarse que la Constitución se ha enmendado con posterioridad a la redacción del informe. Distintos partidos organizan en la actualidad reuniones y concentraciones en todo el país para dar a conocer sus orientaciones políticas.

69. La pregunta que se plantea en el párrafo b) se refiere también a la situación anterior, y el párrafo del informe al que se refiere, así como el párrafo al que remite la pregunta anterior, deberían modificarse para reflejar la situación actual, que ya no se caracteriza por la existencia de un partido único. En lo que se refiere a la formación de los partidos políticos, la Sra. Mrema remite al Comité a la Ley de partidos políticos, que establece concretamente las modalidades de su inscripción en el registro.

70. La pregunta que se plantea en el párrafo c) remite, una vez más, a una época anterior, en la que Tanzanía no contaba más que con un sindicato único, la JUWATA, que fue disuelta y sustituida por la OTTU (Organización de Sindicatos de Tanzanía). Existen además otros sindicatos, y concretamente un sindicato de la enseñanza, que han solicitado su inscripción en el registro. Este sindicato tiene tanta mayor importancia cuanto que recientemente los educadores han padecido algunos problemas, concretamente en lo que se refiere al pago de sus salarios, y en especial en las regiones rurales. La situación sindical va a seguir un proceso general de evolución con la introducción del pluripartidismo y, en el futuro, el país dispondrá sin lugar a dudas de muchos más sindicatos que en la actualidad.

71. El Sr. MANGACHI (Tanzanía) insiste en que las preguntas planteadas en los párrafos a) y b) de la sección III carecen de sentido debido a la evolución de la situación en el país. En efecto, los ciudadanos podrán en adelante expresar sus opiniones políticas fuera del marco del partido único. En lo que se refiere a la pregunta formulada en el párrafo c), el derecho de constituir sindicatos está garantizado en la práctica, como lo demuestra la creación de la OTTU, que reúne a distintos sindicatos del país. Por otra parte, algunos sindicatos han preguntado a las autoridades si podían renunciar a afiliarse a la OTTU, cuestión que se está estudiando en la actualidad. Además, existen varias organizaciones profesionales (cuerpo médico, ingenieros, etc.). Por lo tanto, puede decirse que el pluralismo prevalece en este campo, pero para

disponer de una imagen más exacta de la situación, habrá que esperar a que el pluripartidismo se exprese plenamente en 1995.

72. La Sra. MREMA (Tanzanía), pasando a ocuparse de las preguntas de la sección IV de la lista, comienza por señalar que la delegación tanzaniana ya ha respondido a la primera. En lo que se refiere a la pregunta planteada en el párrafo b), señala que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos tanzanianos, tal y como se expresa en el informe. Sin embargo, se aplica a sus derechos un número ínfimo de restricciones, que se refieren esencialmente a la igualdad de oportunidades en el empleo. En efecto, de acuerdo con la Ley de inmigración, un extranjero que desee trabajar en Tanzania debe obtener previamente un permiso de trabajo. Este permiso no se concede más que a quienes van a ocupar con toda seguridad el empleo que solicitan. Antes de dar empleo a un extranjero, el empleador, tanto público como privado, debe demostrar que ningún tanzaniano reúne las competencias exigidas para ocupar el puesto en cuestión. El objetivo de esta medida es el de no perjudicar a los nacionales tanzanianos en favor de los extranjeros. Por lo demás, éstos gozan de los mismos derechos que los ciudadanos tanzanianos.

73. En respuesta a la pregunta que figura en el párrafo c), la Sra. Mrema señala que en Tanzania existen dos grandes confesiones: el islam y la religión cristiana, existiendo distintas iglesias de esta última. Ambas corrientes tienen igual importancia. Existen además religiones minoritarias como el hinduismo, etc. En lo que se refiere a las minorías lingüísticas, la Sra. Mrema destaca que el primer idioma hablado en el país, incluidas las regiones rurales, es el swahili; a continuación viene el inglés, hablado esencialmente por la categoría de la población que ha realizado estudios secundarios. La delegación tanzaniana no está en condiciones de facilitar los porcentajes relativos a la estructura lingüística del país, pero puede señalar que cada provincia tiene su propia lengua, que la distingue de las demás, y que en una misma provincia conviven distintas lenguas.

74. El Sr. MANGACHI (Tanzanía) desea completar las respuestas dadas por la Sra. Mrema a las preguntas, algo teóricas, de la sección IV. La pregunta formulada en el párrafo a) se refiere a una cuestión a la que el Gobierno tanzaniano concede gran importancia. Queda aún mucho por hacer para garantizar la igualdad entre los sexos, y concretamente para aumentar las posibilidades de las mujeres en la esfera de la educación y del empleo. Se trata sin lugar a dudas de una empresa difícil.

75. Por otra parte, el hecho de que la población haya tomado conciencia de los derechos que le garantiza la Constitución va ligado directamente a la mejora de las condiciones socioeconómicas del país. Conviene pues situar esta pregunta en el contexto más amplio de los esfuerzos desarrollados por el Gobierno para mejorar la situación económica y social.

76. Los derechos de los extranjeros están recogidos en la Constitución, y la delegación tanzaniana volverá a tratar más adelante de esta cuestión. Por el momento, el Sr. Mangachi señala que no existe ninguna disposición discriminatoria en relación con los extranjeros, salvo quizá en lo que se

refiere al derecho de voto, que no les está reconocido. Los refugiados también tienen sus derechos garantizados. Cerca de 300.000 refugiados han encontrado asilo en Tanzania, además de los refugiados políticos de Africa del Sur, los cuales, dicho sea de paso, están regresando a su país.

77. Acerca de la pregunta planteada en el párrafo c), el Sr. Mangachi señala que existe una estructura armónica tanto étnica como lingüística y religiosa en el país, y que no se plantea ningún problema en esta esfera. Existen distintos grupos étnicos (Tanzania cuenta con 127 tribus en total), pero su coexistencia no plantea ningún conflicto. Todos los grupos étnicos tienen una lengua común, el swahili, y constituyen una única nación. Por último, en lo que se refiere a la religión, el Sr. Mangachi afirma que la libertad de culto está garantizada en Tanzania. Añade no obstante que no está seguro de haber entendido bien el sentido de la pregunta que se le ha formulado.

78. El PRESIDENTE aclara a la delegación tanzaniana que la pregunta del párrafo c) se refiere al respeto de las disposiciones del artículo 27 del Pacto, que procede a leer.

79. A continuación, invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas a la delegación tanzaniana en relación con las secciones III y IV de la lista.

80. El Sr. ANDO observa en el párrafo 177 del informe que la radio y la televisión pertenecen al sector público, y que en cierta medida están controladas por el Estado. ¿Se ha modificado esta situación con la aparición del pluripartidismo? Si este fuera el caso, desea saber cuáles son los reglamentos en vigor y cuál es la práctica en esta esfera.

81. El Sr. Ando observa además, en el párrafo 184 del informe, algunas restricciones al derecho de libertad sindical. No le cabe duda de que la situación respecto de este derecho evolucionará con la multiplicación de los sindicatos. No obstante, desea saber si las medidas administrativas que se mencionan en este párrafo pueden ser objeto de un recurso ante los tribunales.

82. La Sra. CHANET se muestra preocupada por las informaciones recogidas en el párrafo 20 del informe, donde se dice que los ciudadanos tanzanianos pueden ser expulsados en ejecución de una decisión adoptada de conformidad con la ley. ¿Debe entenderse con ello que las autoridades tanzanianas pueden expulsar a sus propios nacionales, es decir, que existe el destierro en Tanzania?

83. Además, parece ser que en marzo pasado se aprobó una ley según la cual toda persona que se considere que representa una amenaza para el orden público podría ver su residencia fijada en cualquier parte del territorio, incluido Zanzíbar. ¿Es exacta esta información?

84. Por último, la Sra. Chanet observa en el párrafo 127 del informe, que el ministro responsable de la inmigración puede, a su arbitrio absoluto, prohibir la entrada a Tanzania de cualquier extranjero o de cualquier categoría o clase de extranjero. Al parecer, no existen normas legislativas a las que deba

sujetarse el ministro, y la decisión quedaría a su entera discreción. Si este es el caso, dicha situación plantea un problema con respecto al artículo 13 del Pacto. Por otra parte, la Sra. Chanet desea saber cuáles son los criterios utilizados para definir una "clase de extranjero", y se pregunta acerca del carácter discriminatorio que podría conllevar la medida recogida en este párrafo.

85. El Sr. DIMITRIJEVIC se pregunta, por su parte, acerca del respeto del derecho a la libertad de expresión, que se recoge en el artículo 19 del Pacto. El párrafo 176 del informe enumera las garantías previstas en la Constitución pero, como es bien sabido, muchos países disponen de una excelente constitución y ello no impide que se produzcan ciertos problemas. En el párrafo 177 se dice que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión está sometido a ciertas restricciones, fijadas por la ley en vigor. El Sr. Dimitrijevic desea que se aporten aclaraciones acerca de los textos legislativos que fijan dichas restricciones y sobre la naturaleza de estas últimas. El artículo 19 del Pacto prevé algunas de estas restricciones, pero no se señala en el informe cuáles son las que se aplican en virtud de la ley en Tanzania. El Sr. Dimitrijevic señala que, en un período de transición como el que atraviesa Tanzania, es necesario ejercer la libertad de expresión dentro de unos límites razonables. En efecto, en ciertos países se ha llegado a una situación de anarquía tras el levantamiento de las restricciones que impedían a los ciudadanos ejercer el derecho a criticar a las autoridades, ya que la población confundió la libertad de expresión con la falta total de responsabilidad. Por ello, el Gobierno debe adoptar, en su momento, disposiciones para que el derecho a la libertad de expresión figure de forma expresa y detallada en la legislación y para que no sea objeto de restricciones poco razonables. A este respecto, las autoridades tanzanias pueden inspirarse en la observación general del Comité relativa al artículo 19 del Pacto.

86. En el párrafo 177 del informe se señala que la radio y la televisión están controladas "en cierta medida" por el Estado. ¿Cómo se ejerce este control? ¿Se lleva a cabo a través de un órgano independiente que rige los medios de comunicación en cuestión y en el que el Estado está representado, como es el caso en varios países? En lo que se refiere a la prensa, del párrafo 177 del informe se deduce que, salvo las publicaciones del Gobierno y del partido, ésta es totalmente libre. El Sr. Dimitrijevic desea saber si se trata de publicaciones del antiguo partido único. En términos generales, es importante encontrar un remedio a la situación de los periódicos y de las publicaciones en Tanzania, que suelen ser muy efímeros, tal y como se recoge en el informe. Es probable que en adelante los periódicos de los partidos no reciban subvenciones del Gobierno y que la prensa se financie con capital privado. Pero existirán sin lugar a dudas publicaciones que no dispondrán del capital suficiente para poder asegurar una aparición regular aunque sea semanal. El Sr. Dimitrijevic desea saber si las autoridades tanzanias les concederán alguna subvención con el fin de ayudar a que la prensa cumpla los objetivos democráticos que le han sido fijados. Desea asimismo saber si el problema del abastecimiento de papel, que se plantea en ciertos países, se plantea también en Tanzania.

87. La Sra. HIGGINS se refiere a la aplicación en Tanzania del artículo 12 del Pacto. ¿Existe el destierro en este país? En caso afirmativo, ¿se trata de una medida que se integra necesariamente como parte de una pena resultante de una condena judicial, o puede adoptarse en otras circunstancias?

88. El Sr. NDIAYE considera que el párrafo 178 del informe pone de relieve una interpretación incorrecta de las disposiciones del artículo 20 del Pacto. Desea saber si las autoridades han adoptado medidas para prohibir la propaganda en favor de la guerra y, de ser así, cuáles son éstas.

89. Por otra parte, según ciertas fuentes, el Gobierno tanzaniano habría procedido recientemente a expulsar a algunos refugiados burundianos. ¿Cuál es la situación exacta a este respecto?

90. En lo que se refiere a la pregunta planteada en el párrafo a) de la sección IV de la lista de cuestiones que deben considerarse, el Sr. Ndiaye señala que esta pregunta no sólo no es teórica sino que es, por el contrario, eminentemente práctica. Por otra parte, el informe proporciona distintas aclaraciones relativas a la igualdad entre los sexos en Tanzania. El Sr. Ndiaye agradecería a la delegación tanzaniana que complete, si fuera necesario, las informaciones recogidas en el informe.

91. El Sr. AGUILAR URBINA hace suya la pregunta planteada por la Sra. Chanet y la Sra. Higgins en relación con el destierro. Se pregunta además acerca de la realidad de la libertad de prensa, que se trata en los párrafos 22 y siguientes del informe; en éstos se señala que el funcionario encargado del registro de los órganos de prensa es muy liberal, mientras que la cuestión esencial radica en saber si existe o no censura. Además, los párrafos 25 y 177 del informe evocan una especie de "muerte natural" de los periódicos y publicaciones. A este respecto, el Sr. Aguilar Urbina hace suyas las preguntas formuladas por el Sr. Dimitrijevic. Por último, insiste acerca de las preguntas que planteó con anterioridad en relación con la aplicación de los artículos 12 y 13 del Pacto.

92. El Sr. SERRANO CALDERA constata que en el párrafo 181 se describe a Tanzania como un Estado con régimen de partido único. Es cierto que se ha producido una reforma constitucional que ha abierto la vía al pluralismo. No obstante, en el propio párrafo 181 se señala que la afiliación a los sindicatos está sometida a restricciones y que los trabajadores tanzanianos pueden afiliarse a la JUWATA, uno de los órganos principales del CCM. El Sr. Serrano Caldera desea saber si existe o no pluralismo sindical en Tanzania.

93. Cita a continuación un informe reciente de la Organización Internacional del Trabajo que se refiere concretamente a la aplicación de su Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, que Tanzania ha ratificado. Este informe recoge cierto número de disposiciones relativas al trabajo forzoso en una serie de leyes tanzanianas, que el Sr. Serrano Caldera enumera. Se desprende de estas disposiciones que la autoridad administrativa puede imponer un trabajo forzoso sobre la base de una obligación general de trabajar con fines de desarrollo económico. Además, en lo que se refiere a la aplicación del Convenio N° 98 de

la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (que Tanzania también ha ratificado), se citan en el mismo informe una serie de leyes en virtud de las cuales los convenios colectivos, incluyendo las negociaciones salariales, quedan sometidos a la ratificación del Gobierno tanzaniano. El Sr. Serrano Caldera desea conocer la situación actual de todas estas disposiciones legislativas, que están ligadas de forma directa al derecho de libertad sindical recogido en el artículo 22 del Pacto.

94. El PRESIDENTE agradece a la delegación tanzaniana las respuestas y comentarios que ha facilitado, e invita al Comité a seguir con el examen del segundo informe periódico de la República Unida de Tanzania (CCPR/C/42/Add.12) en una próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.